Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 680014003015-2022-00536-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En escritos visibles como archivo No. 12 y 13 del cuaderno principal del expediente digital, la demandada INGRID LAZARO FIALLO a través de su apoderado judicial, ejerció el derecho de contradicción invocando excepciones previas contra el mandamiento de pago y excepciones de mérito.

No obstante la excepción previa y de mérito presentada por la parte ejecutada, visibles en archivo número 12 y 13 respectivamente del cuaderno principal del expediente digital, deben rechazarse porque de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G.P en concordancia con el 318 del Código General del Proceso, el trámite de las excepciones previas contra el mandamiento de pago se discutirá mediante recurso de reposición contra este, el cual deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mientras que de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso sobre el proceso ejecutivo, señala que "*Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas".*

En el caso de marras el apoderado judicial de la ejecutada no propuso la excepción previa mediante la interposición del recurso de reposición contra el auto de mandamiento de pago ni oportunamente, ya que fue notificado del mandamiento ejecutivo el 31 de marzo de 2023 y el 27 de abril de 2023 presentó memorial contentivo de la excepción previa, razón suficiente para rechazarla.

Con la misma suerte corren las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, pues el mandamiento de pago fue notificado del 31 de marzo de 2023, de acuerdo a la constancia de notificación obrante como archivo No. 11 del cuaderno principal del expediente digital, por lo que contaba hasta el 20 de abril de 2023 para ejercer su derecho de defensa, no obstante, hasta el 27 de abril de 2023 ejerció su derecho de contradicción, imponiéndose en corolario el rechazo de plano de las *excepciones* propuestas.

De otra orilla, **RECONÓZCASE** a la profesional del derecho WALID FERNANDO CHAHIN LIZCANO identificado con C.C. 91.478.635 y T.P. 161.890 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada INGRID LAZARO FIALLO en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la excepción previa y de mérito propuestas el apoderado judicial de la demandada INGRID LAZARO FIALLO, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 03 de mayo de 2023.